



**Dictamen 4/2007,**

**sobre el borrador de "Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de Escolarización previstas en el DF \_\_\_ /2007 sobre admisión de alumnos" y de la Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del mismo decreto"**

Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra celebrado el 30 de enero de 2007

**D. Javier Marcotegui Ros**

Presidente

**D. Antonio Iriarte Moncayola**

Secretario

**D. Alfonso Aparicio Basauri**

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

**D. Francisco Arteaga Ruiz**

Representante de la Administración Educativa

**D. Salvador Balda Setuain**

Representante del profesorado de centros privados, UGT

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Valle Ballano Bueno**

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

**D. Fernando Barainca Lagos**

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

**D. Gerardo Castillo Ceballos**

Representante de la Universidad de Navarra

**D. Francisco José Flores Pérez**

Representante de las asociaciones empresariales

**D. José Miguel Garbayo Villanueva**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

**D. Esteban Garijo Pérez**

Representante del Parlamento de Navarra.

**D. Pedro González Felipe**

**Dictamen 4/2007**

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de enero 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 18 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de "**Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de Escolarización previstas en el DF \_\_\_ /2007 sobre admisión de alumnos**" y de la "**Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del mismo decreto**"

**1 - ANTECEDENTES.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo<sup>1</sup>, en su título II, capítulo III, art. 84<sup>2</sup> hace competente a las Administraciones educativas para regular la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de las enseñanzas escolares conforme con los principios, criterios, orientaciones e instrucciones que establece<sup>3</sup>. En su art. 86<sup>4</sup> ordena a las

---

<sup>1</sup> LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

<sup>2</sup> Artículo 84. Admisión de alumnos.

1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

....

<sup>3</sup> Véase artículo 84<sup>o</sup>, apartado 2, 3, 7, 9, 11; art. 85<sup>o</sup>, 86<sup>o</sup>, 87<sup>o</sup> y 88<sup>o</sup>.

4 Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.

1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.

Representante de la Administración Educativa

**D. Ignacio Iraizoz Zubeldía**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

**D. José Jorge Lanchas Rivero**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

**D. Pello Mariñelarena**

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

**D. Javier Navallas Rebolé**

Representante de la Administración Educativa

**D. Pedro Olangua Baquedano**

Representante de la Administración Educativa

**D. Francisco Manuel Osorio Martín**

Representante de las entidades locales

**D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea**

Representante del Parlamento de Navarra

**D. Pedro Rascón Macías**

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

Administraciones educativas garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión. A tal efecto, sin perjuicio de las competencias que le son propias, les autoriza para constituir comisiones u órganos de garantías de admisión de alumnos. En todo caso, estas comisiones deberán constituirse siempre que la demanda de puestos escolares en algún centro educativo supere a la oferta. Dispone también el establecimiento de áreas de influencia iguales para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.

La Comunidad Foral de Navarra, conforme con estas disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las competencias educativas que le corresponden según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento<sup>5</sup> en materia de admisión de alumnos en los niveles educativos no universitarios, ha elaborado un borrador de decreto foral para regular la admisión del alumnado en los centros públicos y

---

2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas.

Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.

<sup>5</sup> Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

**D<sup>a</sup> Paloma Roselló Fernández**

Representante de la Administración  
Educativa

**D. Luis M<sup>a</sup> Sada Enériz**

Representante de las entidades locales

**D. Luis Sarriés Sanz**

Personalidad de reconocido prestigio

privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten Enseñanzas no universitarias. El Consejo ha conocido el texto y emitido informe favorable con las observaciones que se hacen constar en el dictamen nº 3/2007.

El borrador de decreto foral informado por el Consejo, en su artículo 2<sup>6</sup> constituye una Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización cuyo número será determinado en las normas de desarrollo. De ambas, el texto en el art. 22<sup>7</sup> y 23<sup>8</sup> define las funciones respectivas y remite

---

<sup>6</sup> Artículo 2.

1. Para aplicar lo establecido en el presente Decreto Foral, se constituye una Comisión General de Escolarización con las funciones que se le asignan en el Capítulo III (artículo 22) de este Decreto Foral, cuya composición se ajustará a lo que se determine en su normativa específica.

2. A su vez, se aprueba la creación de las Comisiones Locales de Escolarización con las funciones y composición que se les asignan en el Capítulo III (artículo 23) de este Decreto Foral y cuyo número se determinará por el Departamento de Educación en la normativa que desarrolle este Decreto Foral.

<sup>7</sup> Artículo 22.

1. La Comisión General de Escolarización a la que se refiere el artículo 2. del presente Decreto Foral tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar todo el proceso de admisión del alumnado y la actuación de cuantas Comisiones Locales de Escolarización se creen para aplicar lo establecido en este Decreto Foral y en la normativa que lo desarrolle.

b) Informar y asesorar a los Centros y a las Comisiones Locales de Escolarización sobre el contenido del presente Decreto Foral y de la normativa que se apruebe para regular el proceso de admisión del alumnado.

c) Escolarizar al alumnado que no haya obtenido plaza en el Centro solicitado en primer lugar, sin perjuicio de las funciones que se les asigna a las Comisiones Locales de Escolarización en el artículo siguiente de este Decreto Foral.

d) Controlar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y del alumnado de condiciones socioculturales desfavorables.

e) Cuantas otras le encomiende el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.

2. La Comisión General de Escolarización podrá recabar de los Centros y de las Comisiones Locales de Escolarización, dentro del ámbito de sus competencias y a fin de cumplir más eficazmente sus funciones, los informes y documentación que estime conveniente.

<sup>8</sup> Artículo 23.

1. Se denomina Comisión Local de Escolarización, al equipo u órgano constituido en un ámbito territorial donde coexisten varios Centros educativos, sean públicos y/o privados concertados, con el fin de informar, asesorar y supervisar, en su ámbito, el proceso de admisión del alumnado, de acuerdo con la normativa que desarrolle el presente Decreto Foral.

a un desarrollo posterior la fijación de su estructura y representación de sus miembros<sup>9</sup>. De las Comisiones Locales señala, no obstante, que estarán representados la Administración educativa, la Administración local, los profesores de los centros públicos y privados concertados del ámbito territorial correspondiente y, por último, los sindicatos.

## **2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL RELATIVA A LAS COMISIONES.**

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, ocho artículos, tres disposiciones finales y una transitoria.

El **preámbulo**. Indica las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de la Orden Foral sometida al criterio del Consejo. Específica que el objeto de la Orden Foral es determinar la composición de la Comisión General de Escolarización, de las Comisiones Locales y el número de éstas que se deben organizar.

El **artículo 1º**. Señala que además de la Comisión General de Escolarización, se crean cinco Comisiones Locales de Escolarización.

---

2. Las Comisiones Locales de Escolarización ejercerán las siguientes funciones:

a) Recoger de padres o tutores que soliciten plaza la información referente a los ámbitos educativo y social.

b) Asesorar a padres o tutores que lo soliciten a la hora de escolarizar a sus hijos, proporcionándoles una información amplia sobre el Sistema Educativo en Navarra y sobre el proceso de admisión del alumnado en los Centros de la Comunidad Foral, particularmente en los de su ámbito territorial.

c) Valorar los datos recogidos sobre el alumno y formular una propuesta de escolarización en un Centro, según la información relativa a la escolarización existente en los distintos centros del ámbito territorial.

d) Colaborar para que todos los Centros contribuyan a la escolarización equitativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

e) Informar de la propuesta de escolarización a padres o tutores, al Centro educativo asignado y a la Comisión General de Escolarización.

f) Realizar el seguimiento de la inscripción, siendo la Comisión General de Escolarización del Departamento de Educación la garante del cumplimiento de la legalidad y normativa concurrente.

g) Cuantas otras les encomiende, en su caso, la Comisión General de Escolarización.

3. Estas Comisiones estarán integradas por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores, de los Centros públicos y privados concertados del ámbito territorial correspondiente y sindicatos docentes.

<sup>9</sup> Véase art. 2-1 "in fine" y 23-3 del texto del borrador de decreto citado.

El **artículo 2º**. Sobre la Comisión General de Escolarización. Señala los fines que debe perseguir éste órgano del Departamento de Educación que adscribe a la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales. Debe garantizar el derecho a la educación, el acceso a los puestos escolares en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro ejercida por padres y tutores. Refiere su ámbito competencial a todos los centros públicos y concertados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral. Enumera sus competencias que ejercerá sin perjudicar las que corresponden a las Comisiones Locales de escolarización cuyo funcionamiento coordinará y supervisará.

El **artículo 3º**. Sobre las funciones de la Comisión General de Escolarización. Enumera las funciones de la Comisión General de Escolarización. Configura una lista abierta en la medida que permite recoger las que le sean encomendadas por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.

El **artículo 4º**. Sobre la composición de la Comisión General de Escolarización. Señala su composición y la capacidad para recabar colaboración y asesoramiento.

El **artículo 5º**. Sobre Comisiones Locales de Escolarización. Define como Comisión Local a la constituida en un ámbito territorial determinado para informar, asesorar y supervisar en tal ámbito el proceso de admisión de alumnos. Constituye cinco Comisiones para los ámbitos que específicamente señala. En el caso de la ciudad de Pamplona y su comarca, conforma dos Comisiones de Escolarización con sus correspondientes zonas de influencia que expresamente determina y limita.

El **artículo 6º**. Sobre las funciones de las Comisiones Locales de Escolarización. Enumera las funciones que corresponden a las Comisiones Locales. Configura una lista abierta en la medida que permite recoger las que le sean encomendadas por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales. Propiciar y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la escolarización en los centros del correspondiente ámbito territorial o área de influencia constituye la finalidad de estos órganos.

El **artículo 7º**. Sobre la composición de las Comisiones Locales. Determina la composición de las Comisiones de Escolarización. Distingue entre la composición de las Comisiones correspondientes a Pamplona y su comarca y las tres Comisiones restantes. Los representantes, serán designados para cada año escolar por las instituciones a que representan. En el caso de los directores de los centros públicos la designación corresponderá al

Departamento de Educación. Las Comisiones podrán recabar toda la información que requieran y el asesoramiento necesario de la Comisión General de Escolarización. A esta compete supervisar el funcionamiento de las Comisiones locales e informar sobre esta cuestión a la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.

El **artículo 8º**. Sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales de Escolarización. Señala unas elementales formas de funcionamiento referidas a lugar de reunión, número mínimo de reuniones anuales, objeto de las mismas. Se indica el modo de proceder para resolver las solicitudes de escolarización tardía. En este orden la propuesta de escolarización de la Comisión Local obliga al centro afectado pero sólo es orientativa para el alumno afectado. En caso de dificultades en este tipo de escolarización resolverá la Comisión General.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Faculta al Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales para el desarrollo normativo del contenido de la Orden Foral, incluida la capacidad para alterar el número de Comisiones Locales de Escolarización.

**Segunda.** Residencia en Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales la capacidad para resolver los recursos administrativos que se formulen contra los acuerdos de las Comisiones de Escolarización

**Tercera.** Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

**Disposición Transitoria.** Se denuncian los convenios suscritos entre el Departamento de Educación y los Ayuntamientos respectivos para la creación y funcionamiento de las Comisiones Locales de Escolarización actuales. No obstante, permite su funcionamiento hasta su agotamiento en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Orden Foral.

### **3 – DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL QUE ESTABLECE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA.**

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, un único apartado, dos disposiciones transitorias y dos finales.

El **preámbulo**. Indica las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de la Orden Foral sometida al criterio del Consejo. El nuevo criterio establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su art. 86-1 "in fine" para las áreas de influencia de los centros obliga a modificar la actual zonificación escolar de Pamplona y su comarca y Tudela, diseñada específicamente para cada una de las redes de centros: centros públicos, centros concertados y red de centros del modelo D. El diseño de estas áreas de influencia constituye el objeto de la norma.

**Primera**. Establece las áreas de influencia y, en su caso, las zonas limítrofes, de los centros públicos y concertados. Para Tudela y Pamplona establece sendas áreas de influencia; para el resto de Navarra se remite a lo dispuesto en el DF 159/1996, de 13 de marzo<sup>10</sup>.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera**. Señala una adscripción provisional y transitoria para seis centros que cita.

**Segunda**. Adscribe los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de Mendillorri al IES de Mendillorri a partir de su entrada en funcionamiento.

#### **Disposiciones Finales.**

**Primera**. Faculta al Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales para el desarrollo normativo del contenido de la Orden Foral.

**Segunda**. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma

#### **4.- OTRAS CUESTIONES.**

**4.1 Sobre el texto del borrador de Orden Foral que ordena las Comisiones de Escolarización.** Va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios. Su contenido es el siguiente:

---

<sup>10</sup> Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1996).

La memoria económica señala que la aplicación del orden foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y señala que la Orden Foral desarrolla el texto del borrador de Decreto Foral que ha sido sometido a informe del Consejo en todo lo que hace referencia a la Comisión General de Escolarización y Comisiones Locales de Escolarización.

La memoria organizativa indica que el texto de la Orden Foral propuesto implica adaptar la Comisiones actuales de escolarización a lo previsto en la LO 2/2006, de 3 de mayo. Tales Comisiones pasan a ser responsabilidad del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que los cambios introducidos por la LO 2/2006, de 3 de mayo, en materia de escolarización obliga adecuar la normativa actual navarra sobre Comisiones de Escolarización. Consecuentemente el texto propuesto tiene por objeto regular tanto la Comisión General de Escolarización como las Comisiones locales.

**4-2 Sobre el texto del borrador de Orden Foral que define las áreas de influencia.** También va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación del orden foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y señala que la Orden Foral delimita las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la norma propuesta pretende adaptar la actual zonificación de escolarización o áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados a lo establecido en esta cuestión por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación de tal modo que se permita una oferta proporcionada a la demanda de puestos escolares de tales centros.

La memoria justificativa manifiesta que los nuevos criterios establecidos por la LOE para la determinación de las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados en el proceso de admisión de alumnos hace

necesario determinar de nuevo dichas áreas de influencia. Con ello se garantizará una adecuada y equilibrada escolarización de los escolares entre los centros públicos y privados concertados de Navarra.

## **5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.**

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna, suficientemente justificada y necesaria la creación, definición de las finalidades, las funciones y composición de la Comisión General de Escolarización y de las cinco Comisiones Locales de Escolarización. Así mismo, considera necesario la definición de nuevas áreas de influencia para los centros educativos conforme el criterio establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de “Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de escolarización previstas en el DF /2006 sobre admisión de alumnos” y de la “Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del DF /2006 sobre admisión de alumnos”

No obstante, el Consejo Escolar de Navarra sugiere que, por razones operativas, los representantes de padres y madres en las Comisiones de Escolarización sean propuestos por las Federaciones de Padres y Madres y no por las Asociaciones

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 2 de febrero de 2007

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

Javier Marcotegui Ros

Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.